lunes, 6 de julio de 2020 • Núm. 75

II - ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

AYUNTAMIENTO DE LLODIO

Expediente de modificación de créditos, del presupuesto municipal para 2020, por concesión de créditos adicionales, número 06/20. Aprobación definitiva. (Expediente: 2020/65/S200)

Transcurrido el plazo de exposición al público de la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos del presupuesto municipal para 2020, por concesión de créditos adicionales, número 06/20, adoptado por el Pleno de la Corporación de fecha 15 de mayo de 2020 y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, dicho acuerdo inicial queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 de la Norma Foral 3/2004, de 9 de febrero, Presupuestaria de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Álava.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 15.3 de la citada Norma Foral 3/2004, de 9 de febrero, se publica íntegramente el acuerdo elevado a definitivo y entrará en vigor una vez publicado.

El acuerdo provisional literalmente transcrito dice:

"Asunto: Expediente de modificación de créditos del presupuesto municipal para 2020, por concesión de créditos adicionales, número 06/20

En el Servicio de Economía y Gestión Tributaria se tramita expediente de modificación de créditos del presupuesto municipal para 2020, por concesión de créditos adicionales, número 06/20, con el detalle que en la parte dispositiva de esta resolución se recoge.

De acuerdo con el artículo 34 de la Norma Foral 3/2004, de 9 de febrero, presupuestaria de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Álava, "se recurrirá al trámite de concesión de crédito adicional en el caso de tener que realizarse algún gasto para el que no exista crédito de pago consignado, o si existiendo éste fuera insuficiente y no ampliable, y no fuese posible su cobertura en virtud del régimen de modificaciones regulado en la presente Norma", estableciendo a continuación los requisitos y condiciones que han de observarse en la tramitación del expediente de modificación por concesión de créditos adicionales, cuya cumplimentación consta en el expediente.

Tal y como exige el citado artículo 34 en su apartado 2, en el expediente consta acreditada tanto la necesidad del gasto como la disponibilidad de la financiación.

La competencia para la aprobación del expediente reside en el Pleno de la Corporación, en virtud del artículo 29 de la Norma Foral 3/2004 señalada.

Serán aplicables las normas sobre información, reclamaciones, publicidad y recursos de los Presupuestos Generales a que se refieren los artículos 15, 17 y 18 del mencionado texto legal, tal y como dispone el ya citado artículo 34.3.

De acuerdo con la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19:

"1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

www.araba.eus 2020-01686

- 2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas.
- 3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que este manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.
- 4. La presente disposición no afectará a los procedimientos y resoluciones a los que hace referencia el apartado primero, cuando estos vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma".

El Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el anterior Real Decreto modifica el apartado 4 y añade dos nuevos apartados 5 y 6 a la disposición adicional tercera, con la redacción siguiente:

- "4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.
- 5. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los procedimientos administrativos en los ámbitos de la afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social.
- 6. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias".

En consecuencia, en la medida en que el presente expediente de modificación tiene por objeto posibilitar la financiación de gastos referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, procede continuar con la tramitación del mismo, sin que se produzca la suspensión señalada en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Asimismo, tal y como dispone el artículo 34.4 de la Norma Foral 3/2004, de 9 de febrero, presupuestaria de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Álava, y la Norma de Ejecución Presupuestaria del Ayuntamiento de Llodio para el año 2020, en su artículo 13.7, los acuerdos de las Entidades locales que tengan por objeto la concesión de créditos adicionales en caso de calamidades públicas o de naturaleza análoga de excepcional interés general, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra los mismos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la prestación, entendiéndose desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo.

En virtud de las facultades que le otorga el artículo 22 de la Ley 7/1985, del 2 de abril, de Bases de Régimen Local, previo dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Asuntos de Pleno y Mociones, este Pleno:

www.araba.eus 2020-01686

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar el expediente de modificación de créditos del presupuesto municipal para 2020, por concesión de créditos adicionales, número 06/20:

Créditos adicionales

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE ADICIONAL EUROS
0500-9290-500.00	Crédito global y otros imprevistos (Fondo Covid19)	500.000,00
Total créditos adicionales		500.000,00

Financiación

Por aplicación del remanente de tesorería para gastos generales al 31 de diciembre de 2019.

SUBCONCEPTO	DENOMINACIÓN	IMPORTE EUROS
870.01	Remanente de tesorería para gastos generales al 31 de diciembre de 2019	500.000,00
Total financiación		500.000,00

SEGUNDO. El expediente de modificación del presupuesto del Ayuntamiento de Llodio para el ejercicio 2020, número 06/20, será expuesto al público por plazo de quince (15) días hábiles, previo anuncio que se insertará en el BOTHA y en el tablón de anuncios del ayuntamiento, a efectos de reclamaciones ante el Pleno.

TERCERO. Este acuerdo, de no producirse reclamaciones contra el mismo durante el plazo de exposición pública, se entenderá definitivamente aprobado, entrando en vigor una vez cumplido lo dispuesto en el artículo 16 de la Norma Foral 3/2004, de 9 de febrero, Presupuestaria de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Álava. De producirse reclamaciones, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

CUARTO. Levantar la suspensión producida por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y continuar con la tramitación del expediente de modificación de créditos del presupuesto municipal para 2020, por concesión de créditos adicionales, número 06/20, en virtud del apartado 4 del Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo."

Contra el acuerdo de aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos del presupuesto municipal para 2020, por concesión de créditos adicionales, número 06/20, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz, en el plazo de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de dicho acuerdo en el BOTHA.

Llodio, 25 de junio de 2020

El Alcalde-Presidente ANDER AÑIBARRO MAESTRE

www.araba.eus 2020-01686